



# CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

PNUMA/CMS/Resolución 11.22

Español  
Original: Inglés

## CAPTURAS DE CETÁCEOS EN VIVO EN SU MEDIO NATURAL PARA FINES COMERCIALES

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 11<sup>a</sup> Reunión (Quito, 4-9 noviembre 2014)

*Tomando nota* de las continuas actividades orientadas a las poblaciones de pequeños cetáceos silvestres para su captura en vivo, entre ellas varias especies incluidas en los Apéndices I y II, para exhibirlos en acuarios comerciales y en espectáculos itinerantes;

*Tomando nota* de que la UICN, a través del Grupo de especialistas en cetáceos de la Comisión de Supervivencia de Especies reconoce que la captura en vivo puede constituir una grave amenaza para las poblaciones de cetáceos locales cuando no son objeto de gestión y de un programa riguroso de investigación y seguimiento, debido a que la extracción de cetáceos en vivo del medio natural, para su exhibición en cautiverio y/o la investigación, equivale a la muerte incidental o deliberada, dado que los animales mantenidos en cautiverio o que mueren durante las operaciones de captura ya no son útiles para ayudar a mantener sus poblaciones naturales;

*Tomando nota* del consejo repetido regularmente por la Comisión Ballenera Internacional de que las poblaciones de pequeños cetáceos no deberían ser objeto de capturas si no se ha demostrado que tales capturas son sostenibles;

*Recordando* que el Artículo III (5) de la CMS requiere que las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figure en el Apéndice I prohibirán en principio sacar de su ambiente natural animales de tal especie;

*Recordando también* que en la Resolución 10.15 de la CMS sobre un Programa mundial de trabajo para los cetáceos se solicita a la Secretaría y al Consejo Científico de la CMS proseguir e intensificar los esfuerzos para colaborar con otros foros internacionales pertinentes; con vista a evitar la duplicación, incrementando las sinergias y mejorando el perfil de la CMS y de los acuerdos de la CMS relativos a cetáceos en estos foros;

*Recordando además* que en la Resolución 9.9 sobre las especies migratorias marinas se expresa preocupación por las amenazas múltiples, acumulativas y a menudo sinérgicas a las que se enfrentan las especies migratorias marinas, con posibles efectos sobre vastas áreas, como la captura accidental, la sobrepesca, la contaminación, la destrucción o degradación del hábitat, los impactos acústicos marinos, la caza deliberada, así como el cambio climático;

*Tomando nota* de que en la Resolución 8.22 sobre los impactos adversos inducidos por el hombre sobre los cetáceos no se aborda suficientemente la cuestión de la captura en vivo para fines comerciales;

*Reiterando* su llamamiento urgente formulado en la Resolución 10.15 por la que se insta a las Partes a promover la integración de la conservación de cetáceos en todos los sectores importantes, coordinando sus posiciones nacionales entre las distintas convenciones, acuerdos y otros foros internacionales;

*Consciente* de que todos los instrumentos regionales relacionados con los cetáceos, establecidos en el marco de la CMS, contienen disposiciones , o tienen planes en funcionamiento, relevantes para el tema de la captura en vivo, a saber, que:

- en el Plan de acción para ballenas y delfines (2013-2017) del Memorando de Entendimiento de la CMS para la conservación de los cetáceos y sus hábitats en la región de las Islas del Pacífico se incluye la "captura directa", como uno de los cinco peligros principales para las poblaciones de ballenas y delfines en la región de las islas del Pacífico e incluye la reducción al mínimo de su impacto como un objetivo del Plan;
- en el Plan de acción para los pequeño cetáceos del Memorando de Entendimiento de la CMS relativo a la conservación de los cetáceos de África occidental y la Macaronesia se pide a los signatarios que velen por que toda actividad de captura en vivo llevada a cabo en la región no afecte a la viabilidad de las poblaciones locales y se ajuste a los reglamentos y acuerdos internacionales;
- el párrafo 4 del Anexo del Acuerdo ASCOBANS pide a las Partes que "traten de establecer en la legislación nacional (a) la prohibición de la captura y eliminación intencional de pequeños cetáceos cuando tales normas no están todavía en vigor", de acuerdo al Artículo 2.1 que tiene como objetivo lograr y mantener un estado favorable de conservación para los pequeños cetáceos; y
- en el Artículo II del Acuerdo ACCOBAMS se pide a las Partes que "prohíban y adopten todas las medidas necesarias, donde no se haya hecho todavía, para eliminar toda captura deliberada de cetáceos"; sujeto a excepciones limitadas "sólo en situaciones de emergencia" y "para el propósito de investigación in situ no letal dirigida a mantener un estado de conservación favorable para los cetáceos";

*Consciente también* de que:

- en la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) se incluye a todas las especies de cetáceos en sus Apéndices I o II, en que se prohíben las importaciones de especímenes de especies del Apéndice I de CITES que habrán de utilizarse para fines primordialmente comerciales;
- en el Convenio de Berna sobre la conservación de la fauna y flora silvestres y hábitats naturales en Europa se prohíbe "toda forma de captura y posesión deliberada" de las especies incluidas en el Apéndice II, entre ellos el delfín mular (*Tursiops truncatus*) y la orca (*Orcinus orca*);

- en la Directiva del Consejo Europeo de la Unión 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora se incluye a todos los cetáceos en su Anexo IV y sujeto a excepciones, requiere que los Estados miembros de la UE para tomar medidas de requisitos para establecer un sistema de protección estricta para estas especies en su área de distribución natural, prohibiendo todas las formas de captura o matanza deliberada de especímenes, así como prohibir la venta o el intercambio comercial de cetáceos;
- el artículo 11 (1) (b) del Protocolo relativo a las áreas y la flora y fauna silvestres especialmente protegidas de la Región del Gran Caribe requiere que cada Parte asegure la protección y recuperación de especies de fauna en su Anexo 2 (incluyendo cetáceos) mediante la prohibición de "la captura, posesión o muerte (incluidas, en la medida de lo posible, la captura, posesión o muerte incidentales) o el intercambio comercial" de dichas especies o sus partes o productos; y
- el llamado Grupo de Buenos Aires, que se comprende a la mayoría de los países Latinoamericanos miembros de la CBI, adoptó en 2007 la Estrategia Latinoamericana para la Cooperación en Conservación de Cetáceos, la cual asume entre sus principales compromisos el uso no letal de cetáceos;

*Reconociendo* la creciente preocupación global por el bienestar animal en relación a la captura, transporte y cautiverio de cetáceos vivos; y

*Reconociendo* que varios países, entre ellos Argentina, Australia, Brasil, Costa Rica, Chile, China, Filipinas, India, Malasia, los Estados miembros de la UE, México, Mónaco, Nicaragua, Perú, República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia y Uruguay, ya han establecido prohibiciones totales o parciales de las capturas en vivo de cetáceos silvestres en sus aguas nacionales;

*La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la  
Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Invita* a las Partes que no lo hayan hecho todavía a elaborar e implementar una legislación nacional, según corresponda, que prohíba la captura en vivo de cetáceos en su medio natural para propósitos comerciales;
2. *Insta* a las Partes a considerar tomar medidas más estrictas de acuerdo al Artículo XIV en relación a la importación y el tránsito internacional de cetáceos vivos para fines comerciales que hayan sido capturados en el medio natural;
3. *Pide* a la Secretaría y al Consejo Científico que traten de mejorar la cooperación y la colaboración con la CITES y la CBI sobre los pequeños cetáceos objeto de capturas en vivo en su ambiente natural;
4. *Pide* a las Partes que apoyen y, cuando sea apropiado y posible, contribuyan a la cooperación y la colaboración con la CITES y la CBI sobre los pequeños cetáceos objeto de capturas en vivo en su ambiente natural;

5. *Insta* a la Partes y *alienta* a las Partes y Signatarios de los instrumentos relevantes de la CMS y los Estados no Parte a desalentar activamente nuevas capturas en vivo del medio natural para propósitos comerciales; y
6. *Alienta* a las Partes a compartir los datos y la información sobre capturas en vivo con la CBI y otros foros apropiados